

de Tránsito Secretaría



NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA)

en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de

" artículo 26. causales de suspensión o cancelación, modificado por el art. 7, ley 1383 de 2010, reincidencia", donde la notificación debe realizarse de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo, (Articulo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO no registra dirección en las òrdenes de comparendo y realizada la consulta en RUNT el día 02 de Abril del 2024, tampoco se observa

isecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de pagina web el siguiente acto administrativo;

ición Sanción, por medio del cual se cancela la Licencia de Conducción al señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía 1005088237, por el término de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha en que quede en ación de vehículos automotores, al señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía 1005088237, por el término de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha en que quede en debidamente ejecutoriada esta resolución., así:

					_	_		
RECHAZO NOTIFICACIÓN	TINI DECICATE A DIBECCIÓN EN DI INIT.	NO REGISTRA DIRECCION LIVERS	TO SENERAL AS OBJENIES DE	HAMILOCO ES ES ONDESES DE		COMPAREINDO.		
FECHA 2 RESOLUCIÓN					000	6001		CO Christian Co
FECHA 2					4 4 4	30/02/23		0000
COMPARENDO 2				63000100000038133		720-D12		Will obligate on your or only control of the contro
FECHA 1						12/02/23	22/00/27	
COMPARENDO	+			630010000000	200000000000000000000000000000000000000	38136272- D10 12/05/23	JUL 2120C10C	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
CÈDIII A	כבטטנא					100508037	100000001	
APELLIDOS						CONFORM VALIDANCO	DAIACHEZ DONAIGO	
NOMBRES						COVITIVO	SAINTAGO	

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de Abril del 2024

ivierte al Presunto Reincidente que dispone de Diez (10) días, al finalizar el día sigutente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del La resolución Sanción y sus anexos reposa en el expediente del proceso

dimento administrativo. Código de Proc

amsito y Transporte Abelaez Inspección de

ó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora de Tránsito- inspección de Transito. rò/Proyectò: Suleny Ocampo Quintero- Abogada-contratista-Inspecciòn de Trànsito∽



Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004 Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 le 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN"

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en es ecial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 26², 122 y 134 de la Ley 769 de 2002, (el artículo 3 y 26 son modificados por artículo 3 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el día **1 de Mayo** de 2023, el Agente de Tránsito y transporte FABIO ALBERTO RAMIREZ O NA, identificado con la placa 041, el boró la orden de comparendo 63001000000 8136272 al señor SANTIAGO SANCHI Z DURANGO, identificado con número de ce ula 1005088237 por la presunta infracción D-12 que reza: "Conducir un vehículo que sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual ene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

Que el día 30 Mayo de 2023, el Agente de Tránsito y tansporte ALEJANDRO GARCÌA BOLIVAR, identificado con la placa 007, elabor la orden de comparendo 63001000000 8133720 al señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO, identificado con nùmero de ce ula 1005088237 por la presunta infracció D-12 que reza: "Conducir un vehículo que sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual ene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta cas".

Se concluye la infracciones asì:

ORDEN DE MPARENDO	FECHA	INFRACCIÒN
630010000 038136272	12 de Mayo de 2023	D12
630010000 038133720	30 de Mayo de 2023	D12



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 de 2024

Que el Artícu 24 de la Constitución Política de Colombia dispone "Todo Colombiano, con las limitacion" que establezca la ley, tiene derecho a crcular libremente por el territorio nacional, a el par y salir de él y a permanecer y residencia se en Colombia".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "FACULTAD DEL TITULAR". La licencia de conducción ha ilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la regimentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramenta si se trata de un conductor de servicio pública o particular."

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terresore, reza. "Toda persona que tome parte en el trasito como conductor, pasajero o peatón, de be comportarse en forma que no obstaculice, per judique o ponga en riesgo a los demás y cebe conocer y cumplir las normas y señales de nisito que le sean aplicables, así como obe lecer las indicaciones que les den las autoridade de tránsito."

Que el artícul 26 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes érminos:

"ARTÍC L.O 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. La licencia de condución se suspenderá

LA LICE CIA DE CONDUCCIÓN SE SUSPENDERA:

- 1. Por el posición de las autoridades de tránsito, lasada en la imposibilidad transitor en física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el expension de aptitud física, mental o de coordinad ón expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilidado.
- 2. Por delisión judicial.
- 3. Por contrarse en estado de embriaguez o pajo el efecto de drogas alucinóg pas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagra o en el artículo 152 de este Código.
- 4. Por pestar servicio público de transporte con venículos particulares, salvo cuando e orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autorida respectiva.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 de 2024

LA LICE CIA DE CONDUCCIÓN SE CANCELARÁ:

- 1. Por a posición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permane, le física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el expresen de aptitud física, mental y de coordinad ón motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.
- 2. Por de sión judicial.
- 3. Por puerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada reportar a los sistemas creados por los artículos 80 y 10 del presente ordenamento, el fallecimiento del titular.
- 4. Reindipencia al encontrarse conduciendo en cua quier grado de estado de embriago a o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad compete e, en concordancia con el artículo 152 de e te Código.
- 5. <u>Por relicidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículo particulares sin justa causa.</u>
- 6. Por haber uso de la licencia de conducción estando suspendida.
- 7. Por entener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

PARÁGITOFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la en el ga obligatoria del documento a la autorided de tránsito competente para implicar la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de el .

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga a suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante ciempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la cencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones ablicables del Código de Procedin nto Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez e encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito



Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 de 2024

La Ley 336 de 1996 Art. 4° prescribe: El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometro a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio pública continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada.

El servicio perado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad tablecida por el Ministerio de Transporte Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente.

Asì mismo lo la señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: "...el legislado dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que la consagre en el Artículo 26...como cau al de suspensión e incluso de cancelación de a licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos en ticulares, pues los conductores de esta el se de vehículos deben acreditar exigencias su priores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la identificación de la propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte im sea sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de so a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos "cuenten con los documentos de Ley."

Que el desparso goza de facultad sancionatoria en virtue de lo señalado en los artículos artículos 3, 7, 15, 122 y 134 de la Ley 769 de 2002, (el ar culo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) en su calidad de autoridad de tránsito; de igual forma, con ocasión de los hechos que dieron lugar al presente acto no ha ocurrido el fenómeno jurídico de la actual es de 3 años según el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"ARTÍCL O 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD S. NCIONATORIA. Salvo lo dispueste en leyes especiales, la facultad que tie en las autoridades para imponer enciones caduca a los tres (3) años de ocu rido el hecho, la conducta u omisir que pudiere ocasionarlas término dentro del cual el acto que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."



Secretaría de Tránsito y Transforte RESOLUCIÓN Número 001009 de 2024

modificado por

Es de anotar de para el caso de la Cancelación de la Licencia de Conducción no es aplicable el art ulo 161 de la Ley 769 de 2002, en razór a que este artículo tiene como finalidad regla la imposición de multa pecuniaria; procedimiento que se adelanta en audiencia pública. A diferencia de la sanción de Cancelación de Licencia de Conducción, cuya notificación se realiza en los términos del Código Projedimiento Administrativo y de lo Contencioso A ministrativo, por expresa directriz del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo 7 de la Ley 1383 de 2010.

se debe proce en a Cancelar la licencia de conducción y en general la actividad de conducir vehículos auto potores por parte del señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO, identificado con cédula de adadanía número 1.005.088.237.

Que es importante traer a colación la Sentencia C-408 del 4 de Mayo de 2004, con ponencia del Magistrado de Beltrán Sierra, donde se señaló:

"Todo ello videncia, a juicio de la Corte, que el legislador, dada la relevancia y los interes que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interé general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica con la conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el artículo 26 cuestionado como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público, sea prestado en vehículos porticulores por la conductiva de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes enducen vehículos particulares, sin dese timar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en genera en ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema o seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la ateria. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Lev. 336/96 art. 34)" sanciones orrespondientes" (Ley 336/96 art. 34)".

Así las conducci

Con ello empoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien as re a ejercer dicho oficio, debe sujetars a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues este de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclis es y en general quienes se desplacen por as calles y vías públicas. sas, quien infrinja las disposiciones leg les que en materia de se imponen, se hará acreedor a las anciones que al efecto



Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 e 2024

establez la ley. En esos eventos, como lo seña a el Procurador General, adquiere especial relevancia el derecho administrativo sancionador, como manifeste ión de la potestad punitiva del Estado, mediante el cual se potencia la regula con de la vida en sociedad en aras de mante per la convivencia pacífica y la vigel la de un orden justo (CP. Art. 2)".

hora bien, la sentencia C-428 del año 2019, señala que el legislador deberá regular la suspensión y encelación de las licencias de transito por ausal de transporte informal, sin embargo se el cuentra exequible el parágrafo del artículo 2 de la ley 769 de 2002:

ARTÍCU 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. Modificado <u>. Ley 1383 de 2010</u>. La licencia de conduc**c**ión se suspenderá: por el art

1. Por posición de las autoridades de tránsito basada en imposibilidad transitorio sica o mental para conducir, soportado en la certificado médico.

2. Por de sión judicial.

3. Por en particular en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior la naño. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.

5. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

5. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

5. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

6. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

7. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

8. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

9. Por prestar el servicio público de transporte con encia será por seis meses.

cuando em riden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad

LA LICE LIA DE CONDUCCIÓN SE CANCELARÁ:

1. Por de las autoridades de tránsito asada en la imposibilidad

respectiv

- permane e física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.

 2. Por de sión judicial.

 3. Por mue de del titular.

 4. Reincia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de rogas alucinógenas determinado por autorio ad competente.
- 5. Por recidencia en la prestación del servicio júblico de transporte con vehículo particulares sin justa causa.

PARÁGR FO. Modificado por el art. 3, Ley 1696 le 2013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documen período de la autoridad de tránsito competente par i imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposida n de recursos en la actuación.



Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 e 2024

Antes de ser redificado el articulo 26 de la ley 769 de 200 c, se establecía que a los tres (3) le estar en firme la resolución de cancelad ón de licencia de conducción se podrá volver a olicitar la licencia, esta decisión está en el tos momentos en valoración por parte del legica dor, como lo estipula la sentencia C- 42 a en el resuelve en el numeral "Cuarto.- EXIDITAR al Congreso de la República par que, de acuerdo con la parte motiva de esta cancele su licencia, regule el término en el cual los conductores a quienes se les cia de conducción por alguna de las causales dispuestas en los numerales "de la segunda parte del artículo 26 de la ley 769 de 2002 pueden volver a solicitar una na valicencia de conducción".

Que de otro la la intención del legislador fue modificar es e tèrmino de los (25) años ùnica y exclusivamente para el caso de reincidencia en la conducción de estado de embriaguez o bajo los efecto de drogas alucinógenas, lo que significa que el período de tres años sigue vigente para el esto de causales que provoca la cancelación de la licencia de conducción.

Asì las cosas per el nacimiento de la sentencia C428- del 2019, el sustento juridico que soportaba la incelación de las licencias de conducción y/o la actividad de conducir por (25) años, par los conductores reincidieran en la prestación del servicio público en vehículos par culares desapareció del marco juridico ya que dicha cancelación en ese tiempo solo per cede en el evento en que el conductor se vea inmerso en la conducta del numeral 4 de segunda parte del artículo 26 de La Ley 76 de 2002, razón por la cual con base en el percedimiento de la Corte nos asiste la ol ligación de adoptar la decisión extentado. adoptada.

En el moment de notificarse el presente acto administrativo y una vez quede en firme y debidamente ecutoriado, se procederá a reportar dicha sanción al Sistema Integrado de Información se re las multas y sanciones por infraccior es de tránsito "SIMIT", para el respectivo cruita de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posteri

Que según el tículo 153 de la Ley 769 del 2002, para et ctos legales se entenderá como resolución jude al la providencia que impone una pena de cancelación de la licencia de conducción.

Que se adviere al señor SANTIAGO SANCHEZ DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.088.237, que una vez en firme la presente decisión, no podrá conducir vehíc os automotores, so pena de incurrir en la conducta penal consagrada en el artículo 454(Medificado por el artículo 12 de la Ley 890 de 2004 y el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 de la Ley 599 de 2000, tipificada como Fraude a Resolución Judicial y de la Ley 599 de 2000, tipificada como Fraude a Resolución Judicial y

26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío Código Postal.630002 - Tel–(6) 744 92 96 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: trans o<u>@armenia.gov.co</u> Carrera 19 a C

SANCHEZ DU ANGO, identificado con cédula de ciuda anía número 1.005.088.237. La constancia de notificación será parte integrante del presente acto administrativo y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de



Secretaría de Tránsito y Transporte RESOLUCIÓN Número 001009 e 2024

días hábiles socientes a la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencios Administrativo.

Dada en Arme da Quindio, a los ocho (8) días del mes de reayo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

rgenis Paez Arbelae Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró Juleny Ocampo Quintero- Abogada contratista- inspecció de Transito Revisó / Aprobó: E Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Transito.